

Norma Escolar General para la selección y las evaluaciones del estudiantado de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”

2024

DENOMINACIÓN

Norma Escolar General para la Selección y las Evaluaciones del Estudiantado de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”.

OBJETIVO

Establecer criterios generales para la selección y evaluaciones del estudiantado, aplicables a los programas académicos de licenciatura y posgrado.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Ley General de Educación.
2. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
3. Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
4. Acuerdo 306 por el que se determinan las bases generales para la reorganización de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.
5. Reglamento General de la ENCRyM.
6. Manual de Normas y Procedimientos de la ENCRyM.
7. Manual General de Organización.
8. Lineamientos de Operación de las Juntas Académicas de la ENCRyM.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Servidores públicos responsables de los procesos y acciones a que se refiere el presente ordenamiento en el ámbito de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”.
- Jefatura de Asuntos Escolares

VIGENCIA

Una vez aprobado, autorizado y difundido en los medios oficiales del Instituto entrará en vigencia para su aplicación y observancia general.

GLOSARIO

Ciclo de ingreso: periodo en el que se definen los procesos de admisión e inscripción al programa académico correspondiente, del que se genera una matrícula de estudiante, misma que es registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Comisión de Honor y Justicia: órgano colegiado instalado a petición del Consejo Académico para analizar casos que atenten contra el desarrollo académico de la Escuela.

Competencias: capacidad de la persona estudiante para dirigir todos sus componentes, conocimientos, habilidades, actitudes y valores hacia la consecución de objetivos concretos, para resolver una determinada situación; implica el saber hacer y el saber ser.

Encuadre: documento normativo que establece los objetivos generales de una asignatura, las reglas de operación, así como la política de evaluación.

Espacio curricular: conjunto de secuencias de aprendizajes seleccionados para ser abordados y adquiridos en un tiempo académico determinado, organizado y articulado en función de los criterios pedagógicos y epistemológicos.

Evaluación extraordinaria: evaluación subsecuente a la ordinaria para demostrar el logro de las competencias de una asignatura en la cual no tuvo el rendimiento mínimo para su aprobación.

Evaluación ordinaria: es aquella que ocurre al término de una asignatura o un espacio curricular determinado.

Habilidades: conjunto de hábitos de estudio y estrategias de aprendizaje que ayudan a las personas estudiantes a obtener mejores resultados en sus competencias académicas.

Mención honorífica: reconocimiento académico otorgado a una persona estudiante por su desempeño sobresaliente en sus estudios, así como por sus aportaciones académicas a la sociedad.

Perfil de egreso: documento que describe las habilidades, conocimientos y competencias que se esperan de una persona estudiante para finalizar su formación académica.

Perfil de ingreso: documento que describe las habilidades, conocimientos y competencias mínimas que se esperan de una persona estudiante para su admisión a un programa académico.

Prácticas de campo: actividad académica extra muros para fortalecer las competencias técnicas, teóricas y sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente norma establece criterios generales para la selección y evaluaciones del estudiantado que son aplicables a los programas académicos de licenciatura y posgrado. Éstos a su vez contarán con normas escolares específicas con los mismos objetivos, en correspondencia con sus planes de estudio, que deberán actualizarse según la vigencia de los mismos.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 2. Para ingresar a la Escuela en cualquiera de sus programas y niveles académicos las personas aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido en el Artículo 61 del Reglamento General de la ENCRyM.

Artículo 3. Una comisión de admisión específica para cada programa establecerá los mecanismos, procesos y criterios de evaluación para la selección. Estas comisiones se conformarán y operarán con base en las normas escolares específicas que se establezcan conforme a lo establecido en el Artículo 1 del presente ordenamiento.

Artículo 4. En el proceso de selección se evaluarán las competencias del perfil de ingreso de los aspirantes, a fin de asegurar que éstas corresponden a las indicadas en cada plan de estudios.

Artículo 5. Para cada programa y nuevo ciclo de ingreso, la comisión de admisión específica correspondiente diseñará y emitirá una convocatoria en la que se indicarán con claridad y detalle las etapas del proceso de selección, desde la solicitud de los aspirantes hasta la publicación de resultados; así como el perfil de ingreso, métodos e instrumentos de evaluación. La propia comisión dará seguimiento al proceso en coordinación con la Jefatura Académica del programa.

Artículo 6. Al finalizar el proceso de selección, se publicarán los resultados en la página web de la ENCRyM. La resolución que emita la comisión de admisión en conjunto con la Jefatura Académica, será inapelable.

Artículo 7. Tendrá la calidad de estudiante la persona que, habiendo sido aceptada, concluya satisfactoriamente con los requisitos de inscripción establecidos para cada plan de estudios y nivel académico ante la Jefatura de Asuntos Escolares.

Artículo 8. Quien habiendo sido seleccionado decline en forma explícita de su derecho a inscribirse o bien lo pierda por no hacerlo en los tiempos y términos establecidos en la convocatoria, perderá su sitio como aceptado y podrá presentarse al proceso de selección nuevamente.

DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y LAS BAJAS

Artículo 9. El tiempo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de los planes de estudio de cada programa es de: siete años y medio para la Licenciatura, cuatro años para las maestrías y dos años en la especialidad.

Artículo 10. La baja temporal permite al estudiantado suspender por un tiempo definido el curso de sus estudios. Deberá solicitarse por escrito a la Jefatura Académica y su duración será parte de la totalidad máxima para cubrir los créditos del programa.

Artículo 11. La temporalidad mínima cursada que otorgará al estudiantado el derecho a la baja temporal es de un semestre para los estudiantes de nuevo ingreso y de una semana para los semestres subsecuentes en todos los programas.

Artículo 12. Atendiendo a la presentes disposiciones generales de los artículos precedentes, cada programa establecerá sus políticas de operación para las bajas temporales. En cualquier caso, las excepciones por causas de fuerza mayor deberán plantearse a la Junta Académica a través de la Jefatura para su autorización.

Artículo 13. Durante la baja temporal, la persona tendrá acceso únicamente a las áreas administrativas, biblioteca y recintos donde se celebren actividades de difusión y extensión académica. No podrá asistir a los espacios activos de formación donde se resguardan bienes patrimoniales tales como aulas, laboratorios y talleres.

Artículo 14. La baja definitiva es el término anticipado de la relación del estudiante con el programa académico al que se inscribió. Su efecto es la cancelación definitiva de los derechos escolares y la pérdida de la condición de estudiante de la ENCRyM.

Artículo 15. La baja definitiva puede ocurrir:

1. A solicitud del estudiante. Ésta deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Académica.
2. Como consecuencia de la pérdida del derecho de reinscripción por incumplimiento de los requisitos que establezca la norma específica del programa en que está inscrito.
3. Al no concluir satisfactoriamente el trámite de reinscripción en el periodo establecido en el calendario escolar sin que medie una solicitud de baja temporal.
4. Por determinación de la Comisión de Honor y Justicia cuando se derive de alguna sanción en términos de la normatividad aplicable. En estos casos el

estudiante no podrá participar en un nuevo proceso de selección para cualquiera de los programas y actividades ofertados por la ENCRyM.

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 16. Las evaluaciones tienen por objetivo conocer, analizar y retroalimentar el proceso de formación del estudiantado; es decir, los conocimientos, competencias y habilidades desarrollados, con miras a identificar las fortalezas y áreas de oportunidad necesarias para que el estudiante logre el perfil de egreso. Cuando el proceso de evaluación ocurra dentro de los tiempos regulares del espacio curricular, se considerará ordinaria, y si se efectúa fuera del mismo, será extraordinaria.

Artículo 17. Para la evaluación de los estudiantes se podrán aplicar diferentes mecanismos e instrumentos durante el ciclo escolar, según lo establecido en los encuadres entregados por los docentes al inicio del desarrollo de cada espacio curricular. A cada evaluación seguirá la notificación de sus resultados y una retroalimentación por parte del cuerpo docente que favorezca el proceso de aprendizaje.

Artículo 18. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de la ENCRyM, en los horarios de los espacios curriculares de cada programa académico, o según se establezca en los encuadres.

Artículo 19. Derivado de cada evaluación aplicada durante el desarrollo de los espacios curriculares, el estudiante obtendrá una calificación, que para fines de promedio deberá expresarse con un valor numérico. El promedio de calificaciones obtenidas de las evaluaciones parciales de cada espacio curricular, dará como resultado una calificación final, misma que los docentes darán a conocer a los estudiantes, con fines de aclaración, previo a su asiento en la Jefatura de Asuntos Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 20. El derecho a ser evaluado durante el desarrollo de cada espacio curricular, es decir, de manera ordinaria, se otorga al estudiante cumpliendo con una asistencia mínima del 80% al total de las sesiones y cubriendo el 100% de asistencia a las prácticas de campo. Las inasistencias podrán justificarse a criterio de la Jefatura Académica, previa presentación por escrito de sus causas, que en cualquier caso serán excepcionales y no deberán exceder el máximo aquí establecido.

Artículo 21. La escala de calificaciones se expresará numéricamente en una escala de 0 a 10 con un dígito decimal o en la escala que en su momento oficialice la Secretaría de Educación Pública. Cuando el estudiante alcance una calificación entre 0 y 5.9, el espacio curricular se considera como no acreditado, y entre 6 y 10 acreditado.

Artículo 22. Cuando la persona estudiante no sustente una evaluación ordinaria o extraordinaria, se asentará el registro No Presentado (NP) con una equivalencia a cero para fines de promedio.

Artículo 23. El registro de la calificación de cada espacio curricular derivada de una evaluación ordinaria, deberá asentarse por los docentes en el periodo establecido por el calendario escolar, o bien, en caso de una evaluación extraordinaria, hasta dos días hábiles posteriores a la presentación de la evaluación.

Artículo 24. La acreditación de un espacio curricular certifica que el estudiante ha adquirido los conocimientos, las competencias y las habilidades establecidas en el encuadre, mismas que se constatan a partir del resultado de una evaluación o la suma de evaluaciones parciales, y con lo cual el estudiante alcanza los créditos establecidos en los planes de estudio. Los espacios curriculares serán acreditados cuando la calificación final sea igual o mayor a 6.0.

Artículo 25. Cuando el resultado de la evaluación ordinaria sea No Aprobatorio y por lo tanto no se acredite el espacio curricular, el estudiante podrá presentarse a una evaluación extraordinaria o bien recurrar el espacio curricular, según lo indique la Norma Escolar Específica de su programa académico.

Artículo 26. En caso de que el estudiante obtenga calificación No Aprobatoria en la evaluación extraordinaria, cada Norma Escolar Específica señalará si el estudiante deberá recurrar el espacio curricular o bien, si puede presentar una evaluación extraordinaria por segunda ocasión.

Artículo 27. En caso de no acreditar un espacio curricular que en la Norma Escolar Específica de un programa no admita la modalidad de evaluación extraordinaria, el estudiante tendrá que recurrar dicho espacio y la calificación obtenida será asentada como extraordinaria.

Artículo 28. Las evaluaciones extraordinarias se programarán de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario, o bien, según lo establecido en la Norma Escolar Específica de cada programa académico.

Artículo 29. Para tener derecho a reinscripción, cada Norma Escolar Específica señalará el número mínimo de espacios curriculares que el estudiante deberá acreditar a lo largo de sus estudios, y el máximo de veces que podrá recurrar o presentar en evaluación extraordinaria para acreditar un mismo espacio curricular.

Artículo 30. En cada Norma Escolar Específica estarán señalados los espacios curriculares o grupos de espacios curriculares clasificados como seriados, es decir, que siguen un orden consecutivo inalterable. En caso de que un estudiante repruebe un espacio curricular seriado o que pertenezca a un grupo de espacios curriculares

seriados, sólo podrá inscribir el espacio curricular consecutivo hasta que aquel sea acreditado.

Artículo 31. En caso de que un estudiante se inscriba a una evaluación extraordinaria y no la sustente, se asentará un registro de No Presentado con una equivalencia a cero para fines de promedio. Si el estudiante tiene una causa excepcional, deberá presentarla por escrito ante la Jefatura Académica correspondiente y la Secretaría Académica y de Investigación antes de la fecha de firma del acta de calificación. Dichas instancias académicas valorarán la justificación y emitirán una resolución inapelable.

DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 32. La persona estudiante tiene derecho a la revisión de las calificaciones finales, misma que se solicitará por escrito a la Jefatura Académica que corresponda, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al asiento de calificaciones.

Artículo 33. El procedimiento que llevará a cabo la Jefatura Académica para la revisión de la calificación no podrá exceder de cinco días hábiles y es el siguiente:

1. Comunicar a la Junta Académica la solicitud de revisión.
2. Notificar a la Jefatura de Asuntos Escolares que la calificación se encuentra en revisión, para que ésta suspenda provisionalmente las gestiones escolares de la persona interesada.
3. Solicitar al docente que corresponda la presentación por escrito de los argumentos y en su caso los elementos probatorios, incluidas las rúbricas de evaluación, que dieron lugar a la calificación.
4. En caso de que el docente involucrado sea la persona titular de la Jefatura Académica, la Secretaría Académica asumirá la responsabilidad del proceso.
5. Corresponde a la Secretaría Académica nombrar una comisión de dos docentes con un perfil acorde al espacio curricular correspondiente quienes evaluarán el caso junto con la Jefatura Académica en igualdad de atribuciones.
6. La resolución de la Comisión podrá ser la confirmación o rectificación, en incremento o decremento, de la calificación. La resolución se asentará en un acta específica y será inapelable.

7. La resolución se comunicará por escrito al estudiante, a los docentes del espacio curricular correspondiente y a la Jefatura de Asuntos Escolares en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 34. En tanto no se emita la resolución por parte de la Comisión señalada en el artículo anterior, el alumno podrá integrarse de manera presencial a los espacios curriculares del siguiente periodo escolar de manera provisional, con la finalidad de continuar con su proceso formativo.

DE LAS EVALUACIONES TERMINALES

Artículo 35. Las modalidades, características, requisitos y procedimientos para las evaluaciones terminales las establecerá cada Norma Escolar Específica con base en el plan de estudios correspondiente.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 36. En cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo precedente, se podrá otorgar mención honorífica a la persona estudiante que haya mostrado un desempeño excepcional en sus estudios, lo cual ocurrirá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que su promedio general sea como mínimo 9 (NUEVE).
2. Que haya aprobado todos los espacios curriculares de manera ordinaria.
3. Que haya concluido sus estudios en el tiempo estipulado por el programa.
4. Que el trabajo recepcional aprobado para su modalidad y programa aporte al fortalecimiento de la disciplina.
5. Que en la réplica o la defensa de su evaluación terminal, de ser el caso, haya mostrado conocimiento del tema y soltura en su explicación.
6. Que cumplidos los requisitos anteriores, de ser aplicables, el jurado la otorgue por unanimidad.

 CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA	Norma Escolar General para la selección y las evaluaciones del estudiantado de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete”	 INAH 2024
--	---	--

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Norma Escolar General para la Selección y las Evaluaciones del Estudiantado deroga el documento emitido con anterioridad.